



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

LIC/03/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE VEHICULAR CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL C.P. CÉSAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"GASOLINERA FELIPE SEVILLA S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL **C. MOISÉS VIRGEN BALLESTERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**. ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA **23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2024**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 03 (tres) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), el "DIF ESTATAL" publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la convocatoria para la Licitación Pública Nacional con carácter presencial **No. 06002-DIF03-24** para el suministro y adquisición de combustible, aditivos y lubricantes para el parque vehicular de este Organismo Público Descentralizado.

SEGUNDO: En Junta Pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal, de fecha 22 (veintidós) de febrero del 2024, se emitió el fallo de la licitación **No. 06002-DIF03-24**, teniendo como base el dictamen técnico respectivo, en el cual se fundaron y motivaron las razones para adjudicar el contrato a favor de la persona moral **"Gasolinera Felipe Sevilla" S.A. de C.V.**, representado por el **C. MOISÉS VIRGEN BALLESTERO**.

TERCERO: En el punto 4.5 de las bases de la Licitación Pública ya referida, se estableció que la licitante adjudicada debería acudir a las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, para la celebración del contrato correspondiente.

CUARTO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 26101 "combustibles, lubricantes y aditivos" la cual será cubierta con recurso estatal, respectivamente.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

LIC/03/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

- I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- I.3. **El Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector CNOCRF87012006H300, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 26 de enero de 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.
- I.5. **El C.P. César Maurilio Macías Ramírez**, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso e) de la fracción I del numeral 1 del artículo 4, 63 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":

II.1. Que el C. MOISÉS VIRGEN BALLESTERO, comparece como Administrador General Único de la persona moral "Gasolinera Felipe Sevilla" S.A. de C.V., personalidad que acredita mediante la Escritura Pública No. 53,035 pasada ante la Fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público Número 115 de la demarcación territorial de Guadalajara, Jalisco.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en la Av. Vallarta, número 5145, Colonia Camino Real, Colima, Colima, con clave del Registro Federal de Contribuyentes GSF1908013F9 y número telefónico 312 206 2299.

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen las fracciones del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al cual se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO Y CONDICIONES.

El objeto del presente instrumento contractual es que “LA PROVEEDORA” suministre al “DIF ESTATAL” Combustible, aditivos y lubricantes para los vehículos del parque vehicular de este Organismo Público Descentralizado, mediante una estación de servicio de “LA PROVEEDORA” en la Ciudad de Colima, Colima. Las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, deberán cumplir con las especificaciones señaladas en la Licitación Pública No. 06002-DIF03-24, específicamente lo estipulado en el anexo 1 de la referida licitación, siendo los siguientes:

PAQUETE ÚNICO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1		Abastecimiento de combustible de 87 octanos, de 91 octanos y 45 octanos, aditivos y lubricantes.	
	1	Abastecimiento de combustible de 87 octanos	Litro
	2	Abastecimiento de combustible de 91 octanos	Litro
	3	Abastecimiento de combustible de 45 octanos.	Litro



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

LIC/03/2024
Dirección de Asistencia Jurídica

	4	Anticongelante de 946 ml.	Pieza
	5	Líquido de frenos de 250 ml.	Pieza
	6	Aceite de motor de 946 ml.	Pieza
	7	Aditivo para motor de 946 ml.	Pieza
	8	Aditivo de transmisión de 946 ml.	Pieza
	9	Aceite para transmisión Estándar	Pieza
	10	Aceite para transmisión automático	Pieza
	11	Aceite para motor de 2 tiempos 946 ml	Pieza
	12	Líquido de dirección de 250 ml.	Pieza

Además, el servicio de suministro y adquisición de combustible, aditivos y lubricantes serán únicamente para los vehículos oficiales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, autorizados a través del departamento de Bienes Muebles y Control Vehicular mediante tarjeta de control, podrán cargar combustible, aditivos y lubricantes. En caso de carga de combustible para herramientas de trabajo o maquinaria, se realizará por medio de una tarjeta especial de registro previa autorización de la persona designada del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular, dicha carga deberá ser suministrada en bidón de 20 lts. Previamente identificados. En casos especiales deberán anexar un documento oficial indicando la cantidad de litros a suministrar para el área o departamento solicitante.

“LA PROVEEDORA” deberá vigilar y coadyuvar a que con el uso de la tarjeta propiedad del “DIF ESTATAL”, sólo podrá suministrarse combustible de 87 octanos, 91 octanos y 45 octanos, aditivos y lubricantes, según sea el caso y por ningún motivo se canjeará el servicio por dinero en efectivo. El suministro de combustible de 91 octanos se hará única y exclusivamente en los casos en que la estación de servicio, por caso de fuerza mayor, no cuente con combustible de 87 octanos.

“LA PROVEEDORA”, deberá conservar el ticket como comprobante de consumo correspondiente a cada carga realizada, el cual deberá tener firma del usuario del vehículo y placas de la unidad que se carga y, se entregará una copia al personal que realizó la carga.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio objeto del presente contrato, será por la cantidad mínima de **\$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y como monto máximo la cantidad de **\$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por lo que “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con dicho monto con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. PAGO.

El “DIF ESTATAL” pagará a “LA PROVEEDORA” el precio señalado en la cláusula que antecede dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente y previa validación de las mismas; para lo cual “LA PROVEEDORA”, enviará a más tardar 2 días hábiles después de cada quince las facturas en archivo PDF y el archivo XML por medio de correo electrónico a la siguiente

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

LIC/03/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

dirección electrónica: recepcionfacturasdifcol@gmail.com, mencionando los consumos realizados. De igual forma "LA PROVEEDORA" se compromete a presentar la factura en el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima, junto con los tickets de los consumos firmados. El pago será realizado mediante transferencia bancaria, con los siguientes datos: cuenta: 0296201760201; con Clabe Interbancaria 030090900023407980, del banco BANBAJIO, a nombre de "LA PROVEEDORA". Dicha factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, la cual debe encontrarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y la descripción del objeto corresponderá al descrito en el contrato.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 23 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

De igual forma "LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "LA PROVEEDORA" no entregue los bienes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido de conformidad al procedimiento que para tal efecto se señala en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

**Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx**



COLIMA
Gobierno del Estado



Dirección de Asistencia Jurídica

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA PROVEEDORA" se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con el contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil derivada de la entrega de los bienes de deficiente calidad. "LA PROVEEDORA" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de demora en la entrega de los servicios señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato en el tiempo requerido por el "DIF ESTATAL", se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de los bienes recibidos con retraso, por lo que "LA PROVEEDORA" se obliga a pagar al "DIF ESTATAL" por concepto de pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos.

En caso de continuar con la demora en la entrega del servicio, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

OCTAVA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PROVEEDORA" deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto máximo adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato.

Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia."



COLIMA
Gobierno del Estado



DIF
ESTATAL COLIMA

LIC/03/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."

c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.

d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiador para el cumplimiento de sus obligaciones."

"La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
"Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato."

Dicha garantía será para asegurar que los bienes adjudicados cumplan invariablemente con lo solicitado por "DIF ESTATAL", conservando sus características y especificaciones señaladas en la



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

LIC/03/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

cláusula PRIMERA de este contrato, así como la entrega de los mismos en tiempo y forma. El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "LA PROVEEDORA" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES",

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

LIC/03/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, al Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro. Revisar

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

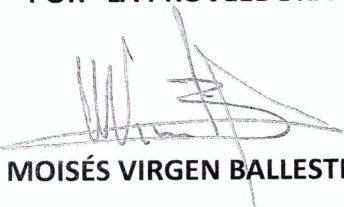
"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo a los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 23 de febrero del 2024.

POR "LA PROVEEDORA"


C. MOISÉS VIRGEN BALLESTERO.

POR "DIF ESTATAL"


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ASISTIDOS POR:


C.P. CÉSAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Elaboró: Lic. Leticia Muñoz Zepeda. Asesor Jurídico.



Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx